Comodoro Rivadavia, 4 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2823 -año 2006, caratulado: "L., M. T. s/ Daño” y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 53/ 55 vta. por Interlocutoria Nº 116/06 del 11-12-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de M. T. L. para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Daño, previsto y penado por el art. 183 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 16 de julio de 2006 en perjuicio de E. A. S..
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 66/67 y los del Cuerpo de Delegados y actuarial de fs. 63 y 68 imponiéndose resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica de su pupilo, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por ello y oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 69,
RESUELVO:
1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a M. T. L., nacido en Capital Federal el 1.-0.-.., hijo de R. E. y de J. M. O., casado, soldador, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº ... ..., domiciliado en calle C. N° 2.. de S. A. de P. (Pcia. de Buenos Aires), quien registra Expte. Nº U1243137 del 12/12/07 del Registro Nacional de Reincidencia, del delito de Daño (art. 183 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 16 de julio de 2006 en perjuicio de E. A. S..----------
---
2°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).
3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 02/08